

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 109-2012

Fecha de Ingreso: 20 de Junio de 2012

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la prestación de cooperación técnica en turismo.

Materia: Marco regulatorio para brindar un programa de cooperación técnica al Gobierno de la República de Guatemala, en diversos temas vinculados al turismo.

Partes: SG/ Guatemala

Referencia: Guatemala

Fecha de Firma: 13 de Agosto de 2010

Fecha de Inicio: 13 de Agosto de 2010

Fecha de Terminación: 31 de Diciembre de 2015

Lugar de Firma: Guatemala y Washington D.C.

Unidad Encargada: Departamento de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo

Persona encargada: Jorge Saggiante

Original

Claves

Cierres del Proceso

**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS
PARA
LA PRESTACIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN TURISMO**

Las Partes en este Acuerdo, el Gobierno de la República de Guatemala, representado por el Director del Instituto Guatemalteco de Turismo (en adelante también denominado INGUAT), señor José Federico Roberto Robles González, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por el Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral, señor Alfonso Quiñónez,

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 2 literal f) de la Carta de la Organización de los Estados Americano, uno de los propósitos esenciales de la misma es la promoción, por medio de la acción cooperativa, el desarrollo económico, social y cultural; así como según el artículo 95 literal e) numeral 1 promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en la prioridades determinadas por los Estados miembros en áreas como: Desarrollo económico y social, incluyendo el comercio, el turismo, la integración y el medio ambiente.

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 2201 (XXXVI-O/06) adoptó el “Plan Estratégico de Cooperación Solidaria para el Desarrollo Integral 2006-2009”, siendo que “la meta principal de este Plan Estratégico es apoyar a los Estados Miembros en sus esfuerzos por reducir la pobreza, la inequidad, promover la igualdad de oportunidades y erradicar la pobreza extrema mediante el fomento de la capacidad de los recursos humanos y el fortalecimiento institucional”;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que el Gobierno de la República de Guatemala a través del Instituto Guatemalteco de Turismo ha solicitado a la SG/OEA que le brinde cooperación técnica en materia de competitividad, desarrollo sostenible del turismo, fortalecimiento institucional y del recurso humano; desarrollo, promoción y comercialización del producto turístico; y

Que conforme a la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo (Decreto 1701, Capítulo II, Artículo 4º), el INGUAT es la institución obligada a desarrollar funciones encaminadas al fomento del turismo interno y receptivo y conforme el artículo 6 es la autoridad superior en materia de turismo en el país y representa a Guatemala ante las entidades similares de otros países y ante los organismos internacionales del ramo.

Conviene en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto servir de marco regulatorio para brindar un Programa de Cooperación Técnica al Gobierno de la República de Guatemala, a través del INGUAT por parte de la SG/OEA en diversos temas vinculados al turismo.

ARTÍCULO II IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES

2.1. La implementación conjunta de programas, proyectos y actividades se llevará a cabo según la disponibilidad presupuestaria y financiera de las Partes y conforme a los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo.

2.2. Asimismo, podrá buscarse financiamiento con entidades de la cooperación técnica internacional, si así lo consideran las Partes.

ARTÍCULO III DISPOSICIÓN FINANCIERA

3.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO IV OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

4.1. La SG/OEA, por medio de su Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (en adelante la SEDI), presentará al INGUAT el correspondiente documento de programa, proyecto o actividad, y su plan operativo. El documento de programa, proyecto o actividad y su plan operativo deberán ser aprobados por el INGUAT. Una vez sean aprobados por el INGUAT y suscritos los correspondientes acuerdos

suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas, mismos pasarán a formar parte de este Acuerdo como anexos.

4.2. La SG/OEA asignará el personal y contratará los contratistas y consultores que sean necesarios para la ejecución de los programas, proyectos y actividades, de conformidad con sus normas y procedimientos.

4.3. La SG/OEA utilizará los recursos financieros que reciba para la ejecución de los programas, proyectos y actividades en virtud de este Acuerdo, conforme a sus normas y procedimientos. La utilización de los recursos financieros estará sujeta a los procedimientos de auditoría de la SG/OEA.

ARTÍCULO V OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DE GUATEMALA

5.1. El Gobierno de la República de Guatemala, a través del INGUAT cooperará con la SG/OEA, su personal, consultores y contratistas en todo aquello que sea requerido para la ejecución óptima de los programas, proyectos y actividades en virtud de este Acuerdo.

5.2. El INGUAT facilitará a la SG/OEA, en todo momento, la información y los contactos con los funcionarios y oficinas involucrados que sean necesarios para la ejecución óptima de los programas, proyectos y actividades en virtud de este Acuerdo, conforme a la SG/OEA.

ARTÍCULO VI COORDINACION Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable por parte del Gobierno de la República de Guatemala para coordinar los programas, proyectos y actividades en virtud de este Acuerdo es la Dirección General del Instituto Guatemalteco de Turismo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Director General del INGUAT a la siguiente dirección, fax o correo electrónico:

Instituto Guatemalteco de Turismo
Señor Roberto Robles
República de Guatemala
Oficinas Centrales
7 Avenida 1-17 zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala
Tel.: (502) 2421-2802
Correo Electrónico: direccion@inguat.gob.gt

6.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar los programas, proyectos y/o actividades en virtud de este Acuerdo es el Departamento de

Desarrollo Económico, Comercio y Turismo de la SEDI, y su Director es el señor Jorge Saggiante. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Director a la siguiente dirección, fax y correo electrónico.

Secretaría General de la OEA
Señor Jorge Saggiante
Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral
Directo del Departamento de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo
1889 F Street N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de America
Tel.: (202) 458-6385
Fax: (202) 458-3822
Correo Electrónico: jsaggiante@oas.org

6.3. Todas la comunicaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsimile y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1. y 6.2. de este Acuerdo. Cuanto las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, dirección, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación o aplicación de este Acuerdo o de la ejecución de los programas, proyectos y actividades suscritos en virtud de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

8.2. La ley aplicable a este Acuerdo y a los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas es la ley de Guatemala.

ARTICULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasaran a formar parte del mismo, entrando en vigencia en la misma forma que el presente acuerdo.

9.2. Este Acuerdo entrará en vigencia al momento en que Guatemala comunique el cumplimiento de requisitos legales internos, permaneciendo vigente hasta el 31 de diciembre del 2015. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

9.3. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y actividades al amparo del artículo 2.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.4. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos en idioma español, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

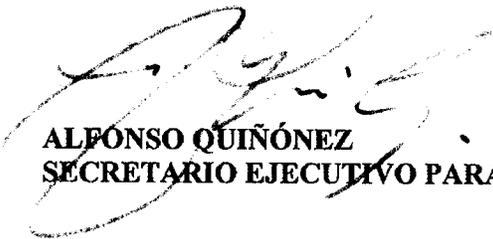
**JOSÉ FEDERICO ROBERTO ROBLES GONZÁLEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO**



Lugar: Guatemala

Fecha: Doce de agosto de dos mil diez.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



**ALFONSO QUIÑÓNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**

Lugar: Washington, DC

Fecha: Trece de agosto de dos mil diez